



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 122/2013-PA

Diligencia.- Por recibido el anterior informe del Ministerio Fiscal, de fecha 25 de julio de 2014, con entrada en el Juzgado en la misma fecha, únase a los autos de su razón, y visto su contenido,

AUTO

En Madrid, a treinta de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente causa, en fecha 22 de julio de 2014 se practicaron las diligencias consistentes en la declaración como imputado de Alexandre Rosell Feliú, de la entidad Fútbol Club Barcelona (FCB) a través de su representante designado en autos, y la declaración testifical del socio de la firma Deloitte S.L. responsable de la auditoría del FCB, con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se presenta informe en fecha 25.07.2014, por el que interesa la práctica de las siguientes diligencias: a) Que por el FCB se aporten las actas de la Junta Directiva del año 2013, hasta la del 10 de junio de 2013 inclusive; b) Que se cite a declarar en calidad de testigo al Director financiero del FCB Néstor Almela, a los efectos de aclarar extremos relativos a la contratación del jugador Neymar Da Silva Santos Jr., y ello a la vista de las declaraciones prestadas en el Juzgado el día 22 de julio de 2014; c) Se reitera la petición de la diligencia solicitada en el informe de 17 de junio de 2014, en el sentido de que por el Juzgado se designe un perito para que analice las cuentas del FCB y los papeles de trabajo de las auditorías de Deloitte que constan en actuaciones en informe sobre todos los pagos y compromisos de pago derivados del fichaje de Neymar Jr., e indiquen la regularidad de su contabilización, la justificación de los mismos y, en su caso, el perjuicio económico causado al club. Tal diligencia podrá encomendarse a peritos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que no hayan participado en actuaciones ni tenido relación con el FC Barcelona.

Habiendo sido ya acordado en proveído independiente sobre la transcripción de las declaraciones del pasado día 22 de julio de 2014.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *“El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales”*.

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que “venga a propósito” del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- En el presente caso, partiendo de la anterior doctrina jurisprudencial, debe recordarse en primer término cómo el auto de 16 de julio de 2014 dejaba expresamente pendiente el pronunciamiento sobre distintas diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado, a la espera del resultado de las declaraciones llevadas a cabo el pasado día 22 de julio de 2014.

En este sentido se acordaba en aquella resolución: *“Ello no obstante, del anterior criterio deben por el momento apartarse, al menos al presente estadio procesal y hasta que se verifiquen las diligencias que ya vienen acordadas para el próximo 22 de julio de 2014, determinadas diligencias de las interesadas por el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado en sus respectivos informes, cuales son:*

a) la designación de perito -en términos interesados por el Ministerio Fiscal- o ampliación del auxilio judicial de la AEAT –en términos solicitados por el Abogado del Estado- al objeto de emitirse informe, previo examen de la contabilidad oficial del FCB, sobre la inclusión en dicha contabilidad de los pagos relativos a la remuneración y los contratos derivados del fichaje de Neymar Jr., y eventual perjuicio económico causado al Club. Respecto de tal diligencia, y la forma en que, en su caso, corresponda su práctica, habrá de resolverse con posterioridad a recibirse declaración como testigo-

perito a la persona designada por DELOITTE que elaboró los informes de auditoría de cuentas anuales del Fútbol Club Barcelona (FCB) terminados el 30 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2013, diligencia cuya práctica se encuentra prevista para el próximo día 22 de julio de 2014.

b) respecto de la solicitud de que se cite a declarar en calidad de testigo a Neymar Da Silva Santos y que se le requiera para que aporte las facturas del año 2013 correspondientes al cobro del 5% de comisión sobre los ingresos fijos y variables de Neymar Jr. y de la sociedad “N&N Administração de Bens, Participações e Investimentos Ltd”, derivado del contrato de representación y gestión firmado en Barcelona el 3/6/2013, resultando pertinente el requerimiento interesado, lo cierto es que la pertinencia de su comparecencia ante el Juzgado al objeto de ser interrogado sobre su conocimiento y participación en los hechos objeto de investigación, y la condición o calidad en que deba practicarse la oportuna citación, resultan extremos sobre los que habrá de resolverse con mayor fundamento tras verificarse las declaraciones señaladas para el próximo 22 de julio de 2014, debiendo diferirse a aquél momento la decisión oportuna sobre la diligencia que interesa el Ministerio Fiscal.

c) en cuanto a la diligencia que interesa el Abogado del Estado en el apartado c) de su escrito, consistente en dirigir idéntico requerimiento al practicado sobre el FCB en proveído de 3.06.2014, respecto del jugador de fútbol Neymar Da Silva Santos Jr. y respecto de su padre Neymar Da Silva Santos, teniendo por objeto el de ajustar el importe real de los rendimientos derivados del trabajo abonados a Neymar Jr. por el FCB, procederá acceder parcialmente a lo interesado al presente estadio, practicándose por el momento dicho requerimiento sobre el jugador, y difiriendo a ulterior trámite, por los motivos expuestos en el apartado b) del presente Razonamiento, la práctica de requerimiento documental sobre su padre Neymar Da Silva Santos.

Finalmente, por lo que se refiere a la eventual citación de nuevas personas en condición de imputados respecto de los hechos aquí investigados, y al objeto de fundamentar adecuadamente la decisión a adoptar sobre tal extremo, deberá igualmente estarse a la práctica de las diligencias que por el momento se encuentran acordadas, así como a las que se dictaminan en la presente resolución”.

TERCERO.- Una vez verificadas las diligencias antes referidas –declaraciones de imputados y testigo-, con el contenido obrante en autos, y atendido el nuevo informe del Ministerio Fiscal interesando la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, en la medida que las mismas se estiman útiles, necesarias e idóneas para los fines de la presente instrucción, tomando además en consideración el informe de la A.E.A.T., en funciones de auxilio judicial, de fecha 30 de mayo de 2014, así como la documentación requerida a la auditora DELOITTE S.L. (entre la que se encuentra el documento rubricado “Resumen de la adquisición de los derechos federativos y económicos del jugador Neymar Da Silva: principales impactos contables al 30 de junio de 2013”, compuesto de un total de 8 páginas, donde por la auditora se analizan diversos aspectos relacionados con los hechos objeto de la presente instrucción, entre otros la “tributación de la indemnización a N&N” y el “riesgo” asociado a la misma que pudiere existir, sin perjuicio de las conclusiones alcanzadas en el escrito y de las explicaciones ofrecidas por los imputados y testigo en sus anteriores comparecencias), procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 299, 311, 456, 777 y concordantes de la LECrim, acordar su práctica en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva de



la presente resolución, siendo diligencias congruentes en todo caso con las previamente acordadas tras la presentación del precitado informe de la AEAT en proveído de fecha 3 de junio de 2014 y en el propio auto de 16 de julio de 2014, por cuanto de su resultado pudiere obtenerse un mejor y más completo conocimiento de los hechos objeto de instrucción judicial.

Más en concreto:

1º.- Por lo que respecta al requerimiento de las actas de las Juntas Directivas del FCB y a la declaración como testigo del Sr. Almela, Director financiero del club, ambas diligencias se evidencian de utilidad y pertinencia a la vista de las declaraciones evacuadas en el Juzgado por el Sr. Rosell Feliú, la representación del FCB y el socio responsable de DELOITTE el pasado 22 de julio.

2º.- En lo que se refiere a la reiteración de la diligencia pericial previamente interesada tanto por el Ministerio Fiscal como el abogado del Estado, procede acordar, la ampliación del auxilio judicial que viene siendo prestado en la instrucción por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Unidad Central de Coordinación en Materia de Delitos contra la Hacienda Pública, a fin de que se proceda a la designación un funcionario que no haya participado en actuaciones ni tenido relación por motivo de su ejercicio profesional respecto de la entidad Fútbol Club Barcelona, en orden a la confección del oportuno informe que tendrá por objeto, a partir del análisis de las cuentas del FC Barcelona y los papeles de trabajo de las auditorías de DELOITTE que obran en las actuaciones, así como demás documentación relacionada, la información sobre todos los pagos y compromisos de pago derivados del fichaje del jugador Neymar Jr. por parte del FCB, así como sobre la regularidad de su contabilización, la justificación de los mismos y, en su caso, el perjuicio económico causado al Club. A tal efecto, se cursarán los despachos oportunos, interesando que se proceda a la referida designación y comparecencia judicial del funcionario designado a la mayor brevedad, al objeto de hacerle entrega del material objeto de análisis.

3º.- Finalmente, en lo relativo a la eventual citación de nuevas personas en condición de imputados respecto de los hechos aquí investigados, habiéndose presentado escrito de ampliación de querrela por la representación procesal de Jordi Cases interesando que se dirija la misma como querrelados frente a Josep María Bartomeu Floreta y Javier Faus Santasusana, deberá estarse al trámite a seguir respecto del indicado escrito.

Por lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

DISPONGO

Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:



1º) Requiérase a la entidad Fútbol Club Barcelona (FCB), a través de su representación en autos, para que, salvo que a su derecho no conviniere, aporte ante este Juzgado las actas de la Junta Directiva del año 2013, hasta la del 10 de junio de 2013 inclusive.

2º) Cítese en calidad de testigo a Neymar Da Silva Santos, señalándose a tal efecto el próximo día **1 de octubre de 2014, a las 10:00 horas**.

Siendo requerido Neymar Da Silva Santos, mediante la remisión del oportuno exhorto, al objeto de que en el plazo de diez días desde la diligencia de requerimiento, y bajo los apercibimientos legales, aporte ante este Juzgado relación documentada de las cantidades satisfechas derivadas de los contratos formalizados con el Fútbol Club Barcelona (FCB) relativas a retribuciones variables pactadas, reembolso de gastos o pagos directos asumidos por el Fútbol Club Barcelona (FCB) motivados por la instalación en España del jugador Neymar DA SILVA SANTOS JUNIOR y su entorno familiar y profesional; así como la precisión relativa a la fecha en la que se debe efectuar el pago de la cantidad de 900.000€ en concepto de derechos de imagen por la temporada 2013-14; y asimismo aporte las facturas del año 2013 correspondientes al cobro del 5% de comisión sobre los ingresos fijos y variables de Neymar Jr. y de la sociedad “N&N Administraçao de Bens, Participaçoes e Investimentos Ltd”, derivado del contrato de representación y gestión firmado en Barcelona el 3/6/2013.

3º) Cítese en calidad de testigo a Néstor Almela, en su condición de Director financiero del FCB, señalándose a tal efecto el próximo día **1 de octubre de 2014, a las 12:00 horas**.

4º) Se acuerda la ampliación del auxilio judicial que viene siendo prestado en la instrucción por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Unidad Central de Coordinación en Materia de Delitos contra la Hacienda Pública, a fin de que se proceda a la designación un funcionario que no haya participado en actuaciones ni tenido relación por motivo de su ejercicio profesional respecto de la entidad Fútbol Club Barcelona, en orden a la **confección del oportuno informe** que tendrá por **objeto**, a partir del análisis de las cuentas del FC Barcelona y los papeles de trabajo de las auditorías de DELOITTE que obran en las actuaciones, así como demás documentación relacionada, la información sobre todos los pagos y compromisos de pago derivados del fichaje del jugador Neymar Jr. por parte del FCB, así como sobre la regularidad de su contabilización, la justificación de los mismos y, en su caso, el perjuicio económico causado al Club. A tal efecto, se cursarán los despachos oportunos, interesando que se proceda a la referida designación y comparecencia judicial del funcionario designado a la mayor brevedad, al objeto de hacerle entrega del material objeto de análisis.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo



Juzgado, y en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjuntamente con el de reforma o con carácter subsidiario, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.